Nota DNC N° 13407 /2020

Asunción, 17 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	381433
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR
Entidad	Petróleos Paraguayos
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la **Nota DOC N° 450/2020**, en la cual exponen la necesidad de mantener los criterios establecidos en la Adenda; al respecto, se manifiesta que técnicamente no demuestran con solvencia suficiente la necesidad técnica de los requerimientos, por tanto, será exclusiva responsabilidad de la convocante la continuidad del presente proceso licitatorio, los resultados de este, como así también todas las consecuencias que deriven de su decisión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: erodriguez